

Reparos de Intervención

Núm. Exp.: 2019/7-IREP

Asunto REPARO N° 27.- INDEMNIZACION A LOS HERMNOS MIRA CREMADES POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE SU PARCELA.

Interesado
Dirección

Informe firmado por Interventor(a)

Expediente de Reparos de Intervención tramitado para REPARO N° 27.- INDEMNIZACION A LOS HERMNOS MIRA CREMADES POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE SU PARCELA.

. D/Dña. EINT0173FVV, emite el siguiente,

REPARO N° 27

INFORME DE INTERVENCIÓN. NOTA DE REPARO.

ASUNTO: ANULACIÓN LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES 2019 POR OCUPACIÓN DE PARCELA PARA EJECUCION VIAL EN LA U.E. 4.

ANTECEDENTES

1º.- 22 de octubre de 2019: Providencia de Alcaldía, manifiesta que “Consultados los expedientes relativos a la indemnización por ocupaciones de parcelas para su posterior destino al desarrollo de las Unidades de Ejecución previstas por el planeamiento municipal, y vistos los Decretos de Alcaldía n° 249/2014, de 18 de febrero, n° 643/2015, de 9 de abril y n° 841/2016, de 26 de abril, n° 360/2017 de 20 de febrero de 2017, n° 2017/2806 de 15 de diciembre de 2017, y n° 2019/0389 de 26 de febrero de 2019 (emitidos en los Expedientes 7-031-099, 2015/80-GUA, 2016/182-GUA, 2017/188-GUA Y 2018/247-GUA), por los que se levantan los



reparos formulados por la Intervención Municipal y se ordena el abono de indemnización a los hermanos D^a Nieves, D^a Silvia Carmen y D. Juan Luis Mira Cremades, por importe equivalente a los recibos de IBI de los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018. DISPONGO que por la Unidad Administrativa de Apoyo (Patrimonio) se proceda a la tramitación de expediente de indemnización a las citados hermanos por importe de 155,04 euros, correspondiente al recibo del IBI de 2019 de la parcela identificada con referencia catastral 4766203XH9446F0001LP."

2º.- 24 de octubre de 2019: Informe desfavorable de la Unidad Administrativa de Apoyo, en base al apartado 1 d) del art. 61 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: En el informe jurídico del administrativo de la Unidad Administrativa de Apoyo, referenciado en el antecedente 2º, tiene en cuenta el Decreto de Alcaldía nº 249/2014 de 18 de febrero, 643/2015 de 9 de abril, 841/2016 de 26 de abril, 360/2017 de 20 de febrero, 2806/2017 de 15 de diciembre y 389/2019 de 26 de febrero, por los que se levantan los reparos formulados por la Intervención Municipal y se ordena el abono de indemnización a los citados hermanos Mira Cremades, por importe equivalente a los recibos de IBI del ejercicio 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Asimismo señala que *"Según se indica en el Informe de Territorio de fecha 14 de diciembre de 2018, los hermanos D^a Nieves, D^a Silvia Carmen y D. Juan Luis Mira Cremades cedieron gratuitamente al Ayuntamiento el uso de una porción de terreno de, aproximadamente 860 metros cuadrados, necesaria para la apertura de vial en el expediente de reparcelación de la Unidad de Ejecución 4 del Suelo Urbanizable Pormenorizado del Plan General de Ordenación Urbana. Se indica también que los cedentes mantienen su inicial derecho de propiedad, y que no han querido acceder a la transmisión de la titularidad del suelo ocupado a favor de la Administración actuante a pesar de que la Dirección de Área de Territorio les ha requerido, al menos en tres ocasiones, desde esta Dirección de Área se ha requerido a los propietarios para iniciar el procedimiento, de mutuo acuerdo, correspondiente a la formalización de la gestión del suelo y a la ocupación directa realizada, sin que por los propietarios se haya accedido a ello."*

Asimismo, manifiesta que *"Según el apartado 1d) del artículo 61 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles la titularidad del derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales. Las hermanos D^a Nieves, D^a Silvia Carmen y D. Juan Luis Mira Cremades son titulares del derecho de propiedad sobre la finca registral nº 14.461, identificada con referencia catastral 4766203XH9446F0001LP, y consta que han pagado el recibo del citado Impuesto correspondiente al año 2019, por importe de 155,04 €, según diligencia emitida en el expediente de fecha 24 de octubre de 2019 (Justificante de Pago de fecha 3 de octubre de 2019 y documento electrónico emitido por SUMA GESTION TRIBUTARIA-DIPUTACION DE ALICANTE, con CSV 0014102019178633133323). Puesto que han realizado el hecho*



imponible, no procede devolverles el importe pagado al Ayuntamiento por dicho Impuesto. Por tanto, el presente Informe es desfavorable respecto a la indemnización pretendida."

SEGUNDA: Obra en esta Administración informe de la Jefa de Servicio de Territorio de fecha 14 de diciembre de 2018 en el que literalmente dice:

"Los propietarios del suelo ocupado tienen derecho a la indemnización por ocupación temporal, desde el levantamiento del Acta de Ocupación hasta la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, al amparo de lo establecido en la legislación urbanística, pero ello requiere el correspondiente procedimiento y la previa transmisión de la titularidad del suelo ocupado a favor la Administración actuante y la reserva de aprovechamiento a favor del propietario originario, lo que no ha ocurrido por no querer acceder los propietarios."

TERCERA: La Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, establece en el artículo 60 *"El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley."*

Asimismo, según el artículo 61.1 de dicha norma, *"constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales: (...)*

d) Del derecho de propiedad."

Son propietarios de la parcela identificada con referencia catastral 4766203XH9446F0001LP las hermanas D^a Nieves, D^a Silvia Carmen y D. Juan Luis Mira Cremades, siendo los contribuyentes del Impuesto sobre Bienes de Inmuebles y constituyendo el hecho imponible.

El informe del Administrativo de Servicios Generales referenciado en el cuerpo del presente informe señala que consta que han pagado el recibo de I.B.I. 2019 correspondiente a la parcela referenciada.

INFORME

En base a lo expuesto y de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 y 216, apartado c) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se emite el siguiente reparo suspensivo en relación a la propuesta de indemnización por importe de 155,04 euros en concepto de I.B.I. 2019 correspondiente a la parcela con referencia catastral 4766203XH9446F0001LP, dado que los propietarios de la parcela señalada son D^a Nieves, D^a Silvia Carmen y D. Juan Luis Mira Cremades, y por tanto se devenga el impuesto al constituir hecho imponible.

No obstante una vez observado dicho reparo, y habiendo consignación adecuada y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2019, vigente a fecha de hoy, en su caso, una vez levantado el reparo, se pasará a reconocer la obligación relativa al abono



de las indemnizaciones propuestas, con cargo a la aplicación presupuestaria 12 15100 22610 "Indemnización ocupación anticipada".

Es cuanto se tiene a bien informar.

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó
Fecha: 11/11/2019 Hora: 14:44:15

